



Asamblea General

Sexagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
2 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 20ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 26 de octubre de 2011, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Salinas Burgos (Chile)

Sumario

Tema 81 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63º período de sesiones (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Tema 81 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63° período de sesiones (continuación)
(A/66/10 y Add.1¹)

1. El Sr. Pírez Pérez (Cuba) dice que agradece la distribución de la versión digital del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63° período de sesiones (A/66/10 y Add.1), pero que la demora en la publicación en los seis idiomas oficiales de la Organización dificultará el estudio de los temas sometidos a la consideración de la Comisión por parte de las delegaciones y los expertos en las capitales. El incremento de miembros de género femenino y una distribución geográfica más equitativa coadyuvarán a que se hagan análisis con enfoques más diversos y considera positivo que la Comisión haya empezado a reunirse en Nueva York, lo que permite un intercambio más fluido entre los miembros de la Comisión y sus Relatores Especiales.

2. La Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados será un recurso valioso para los Estados y las organizaciones internacionales; sin embargo, no debe permitirse que ninguna de las directrices que contiene atente contra el régimen de Viena. Su delegación no puede hacer suya la recomendación relativa al establecimiento de un mecanismo de asistencia en materia de reservas, ya que ningún mecanismo “observatorio” puede suplantar ni limitar la soberanía de los Estados en esta materia; las controversias deben estar sujetas a las negociaciones entre los Estados partes del tratado en cuestión.

3. El orador toma nota con aprecio de la aprobación en segunda lectura del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, que, a pesar de su complejidad, refleja importantes principios de derecho internacional, y señala a la atención algunas de las cuestiones planteadas por su Gobierno en sus comentarios y observaciones sobre el tema (A/CN.4/636). La definición de “organización internacional” contenida en el proyecto de artículo 2 a) es más amplia que la prevista en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1986; la referencia a “otras entidades” debería, pues, suprimirse. El concepto de “daño” debería incluirse en la definición del hecho ilícito internacional de una organización

internacional (proyectos de artículo 3 y 4) a fin de establecer el derecho de la parte lesionada a obtener reparación, el cese de la violación y garantías de no repetición. En el proyecto de artículo 24 debe definirse lo que se entiende por “interés esencial”. La redacción del proyecto de artículo 57 (Medidas tomadas por un Estado o una organización internacional que no sean un Estado lesionado o una organización lesionada) debería modificarse para incluir una referencia al sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas. Por último, un mecanismo para resolver controversias relativas a la interpretación de la responsabilidad constituiría una garantía de solución pacífica de las controversias, fundamentalmente para los países subdesarrollados que a menudo resultan ser las víctimas de la solución de los conflictos mediante el empleo de la fuerza.

4. El Sr. Mangureira (Angola) dice que si bien es partidario de una mayor interacción entre la Comisión y los Estados Miembros, esa relación debe ser interactiva. Por ende, hace suyas las propuestas del representante de Chile en nombre del Grupo de Río.

5. En cuanto al tema de las reservas a los tratados, la recomendación de que se establezca un mecanismo de asistencia en materia de reservas debe considerarse en el contexto de las necesidades específicas de los Estados y del contenido de los tratados de que se trate.

6. El orador acoge con beneplácito la adopción del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Angola ha sido víctima de hechos ilícitos cometidos por antiguos integrantes de las tres misiones de verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM I, II y III), muchos de los cuales no han comparecido ante la justicia a causa de los privilegios e inmunidades que se les concedieron. Su delegación considera que esos actos están comprendidos en el ámbito de aplicación de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos (contenidos en el anexo de la resolución 56/83 de la Asamblea General) debido al estatuto otorgado al personal de las misiones en los Estados en que se despliegan, a los privilegios e inmunidades que se les conceden, que son equivalentes a los que se otorgan a los diplomáticos, y a que el respeto de las normas nacionales de los Estados pertinentes es un principio de derecho internacional. Ahora bien, ello no exonera al agente de responsabilidad por los hechos ilícitos cometidos en un tercer Estado. Es importante que se amplíe el ámbito

¹ Pendiente de publicación.

de aplicación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales habida cuenta de que, a tenor de lo estipulado en el proyecto de artículo 2 a), c) y d), los órganos y agentes de las organizaciones internacionales quedan comprendidos en la definición de “organización internacional”.

7. **El Sr. Zidar** (Eslovenia) dice que la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados ayudará a los gobiernos a ocuparse de las reservas en sus actividades cotidianas. Aguarda con interés el examen más a fondo de la propuesta de crear un mecanismo de asistencia en materia de reservas.

8. El proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales proporciona una orientación útil a los Estados y, en particular, a las organizaciones internacionales. Con todo, la Comisión necesita más tiempo para reflexionar antes de tomar una decisión sobre su forma definitiva.

9. Todos los nuevos temas que figuran en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión merecen un examen más profundo; los temas de la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario, la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados y la protección de la atmósfera son de especial importancia. No obstante, alienta a la Comisión y a sus relatores especiales a concluir la labor sobre los demás temas de su programa; lamenta especialmente la falta de progresos sustanciales en relación con el difícil tema de la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*).

10. El orador encomia los logros de la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, que tiene gran importancia para el fortalecimiento del respeto del estado de derecho. El tratamiento de esa cuestión a nivel nacional e internacional es esencial para el desarrollo coherente del derecho internacional, que solo se puede lograr aumentando la cooperación y el diálogo entre las cortes, los tribunales y las instituciones internacionales y entre estos y los Estados.

11. En lo que respecta al tema de la protección de las personas en casos de desastre, considerado de gran importancia por los Secretarios Generales Kofi Annan y Ban Ki-moon, subraya que la cooperación y la solidaridad internacionales son fundamentales para asegurar la eficacia del socorro en casos de desastre y

que el asesoramiento jurídico es un requisito esencial para una respuesta oportuna y eficaz. La Comisión debería abordar el tema con el objetivo primordial de elaborar un conjunto amplio de normas internacionales. Los proyectos de artículo 1 a 12 establecen un equilibrio adecuado entre el deber de garantizar la protección de las personas afectadas por desastres y la necesidad de respetar los principios fundamentales de la soberanía de los Estados y de no injerencia en sus asuntos internos, dejando en claro que la soberanía entraña tanto derechos como obligaciones. Los Estados afectados por desastres naturales tienen el deber de preservar las vidas de las víctimas y proteger sus derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud, el agua potable y la vivienda. La discreción de los Estados no es ilimitada en lo que respecta a su consentimiento en materia de asistencia externa, que tienen el deber de buscar si el desastre supera su capacidad de respuesta. A falta de capacidad o voluntad de hacerlo, la respuesta se debería garantizar de todos modos. Su delegación entiende, pues, que en el proyecto de artículo 10 las palabras “según proceda” hacen referencia únicamente al derecho del Estado afectado a elegir entre los distintos agentes externos que le ofrecen asistencia.

12. En cuanto a la cuestión de si el deber de cooperar incluye la obligación de los Estados de prestar asistencia cuando los Estados afectados la solicitan, su delegación considera que, como señaló el Relator Especial en su cuarto informe (A/CN.4/643 y Corr.1), los desastres poseen una doble naturaleza, a saber, como responsabilidad primordial del Estado afectado y como acontecimiento mundial de interés para la comunidad internacional en su conjunto. El derecho de los agentes no afectados a ofrecer asistencia dimana de esa dualidad y no debe interpretarse como una injerencia en los asuntos internos del Estado afectado; la soberanía y la responsabilidad primordial de este último no resultan afectadas ya que, a pesar de los deberes enunciados en el proyecto de artículo 10 y el párrafo 2 del proyecto de artículo 11, siempre puede decidir si aceptar o no la asistencia ofrecida. El reconocimiento de una obligación positiva de carácter específico de la comunidad internacional de ofrecer asistencia no tiene base alguna en el derecho y los instrumentos internacionales pertinentes y presentaría numerosos obstáculos en la práctica. Su delegación anima, pues, a la Comisión a continuar su labor sobre la base del proyecto de artículos ya adoptado, en el que se alienta a los agentes no afectados a ofrecer

asistencia al Estado afectado, no como un deber, sino a título de solidaridad y cooperación.

13. Por último, el orador apoya la solicitud de que la Asamblea General vuelva a examinar la cuestión de la adopción de medidas adicionales para incrementar la efectividad de los relatores especiales como se propone en el párrafo 400 del informe de la Comisión.

14. **El Sr. Simonoff** (Estados Unidos de América), responde a la solicitud de la Comisión de que los Estados opinen sobre los nuevos temas incluidos en el programa de trabajo a largo plazo y dice que el documento de trabajo sobre la solución pacífica de controversias preparado por Sir Michael Wood que figura en el anexo A del informe de la Comisión (A/66/10) representa una excelente hoja de ruta para la labor futura sobre el tema y trata con perspicacia varias cuestiones que merecen ser consideradas, como los tipos de actos que pueden ser constitutivos de práctica de los Estados, la relación entre la práctica de los Estados y la *opinio juris* y el papel de los tratados en la formación del derecho consuetudinario. También sería útil reunir información sobre los enfoques adoptados por los tribunales nacionales y otros órganos internos respecto de la formación del derecho consuetudinario. Conviene en que la flexibilidad sigue siendo una característica esencial de la formación del derecho internacional consuetudinario, en que es, pues, importante no ser excesivamente prescriptivos y en que una serie de proposiciones con comentarios podría ser un resultado satisfactorio.

15. En cuanto al tema de la protección de la atmósfera, el orador acoge con satisfacción el documento de trabajo preparado por el Sr. Shinya Murase que figura en el anexo B del informe de la Comisión. Los Estados Unidos son parte en muchos tratados relativos a la contaminación atmosférica y su actual Gobierno ha presionado a favor de la celebración de un tratado mundial sobre el mercurio. Con todo, como la estructura actual del derecho en esa esfera se basa en tratados y es precisa y relativamente eficaz, y en vista de las negociaciones en curso para hacer frente a circunstancias dinámicas y complejas, sería preferible no intentar codificar normas en esa esfera en este momento.

16. Su delegación aguarda con interés estudiar el documento de trabajo sobre la aplicación provisional de los tratados preparado por el Sr. Giorgio Gaya que figura en el anexo C del informe de la Comisión. Sin

embargo, en lo que se refiere a si los Estados deberían dar un preaviso antes de poner término a dicha aplicación, exhorta a proceder con cautela a la hora de proponer normas que puedan crear tensión con respecto al claro texto del artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La decisión sobre la forma definitiva de la labor sobre el tema debería adoptarse en una fecha posterior.

17. El orador acoge con satisfacción el documento de trabajo sobre la norma del trato justo y equitativo en el derecho internacional en materia de inversiones preparado por el Sr. Stephen C. Vasciannie contenido en el anexo D del informe de la Comisión. La labor conexas de otras organizaciones internacionales, como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), podría ser un punto de partida útil para la Comisión. Habida cuenta de las distintas formulaciones de la norma del trato justo y equitativo en los diversos tratados de inversión, la Comisión debería evitar reformular o interpretar las intenciones de las partes en esos instrumentos. Debería concentrarse en describir las formulaciones empleadas en las referencias a la norma y no limitarse necesariamente a las cuestiones señaladas en el documento de trabajo. Dado que las normas incorporadas en los tratados varían considerablemente en su estructura, alcance y redacción, celebra el reconocimiento por la Comisión de que la mera inclusión de la norma del trato justo y equitativo en más de 3.000 tratados no prueba que forme parte del derecho internacional consuetudinario. Habida cuenta de la naturaleza de esas disposiciones, probablemente sería imposible elaborar normas uniformes o una declaración concluyente sobre el significado de la norma, pero una descripción de la práctica actual de los Estados y la jurisprudencia ofrecería un recurso útil a los Gobiernos y los profesionales.

18. Su delegación apoya la labor de la Comisión sobre el tema de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Sin embargo, como se reconoce en el documento de trabajo preparado por la Sra. Marie G. Jacobsson que figura en el anexo E del informe de la Comisión, el alcance del tema es muy amplio y teme que tal vez no esté suficientemente acotado para sacar provecho de los conocimientos técnicos de la Comisión. Observa también que, como se indica en el párrafo 12 del

documento de trabajo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) informó de la falta de apoyo de los Estados para trabajar sobre el tema.

19. En lo que atañe al tema de las reservas a los tratados, destaca que la directriz 4.5.3 de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados —que la Comisión no podrá examinar hasta el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General— no debería entenderse en el sentido de que refleja una práctica uniforme de los Estados. Su delegación opina que es difícil conciliar el enfoque articulado en esa sección con el principio fundamental del derecho de los tratados de que los Estados solo deben quedar obligados en la medida en que acepten voluntariamente una obligación convencional.

20. El orador toma nota de las recomendaciones relativas al establecimiento de un “observatorio” en materia de reservas a los tratados que, al parecer, sería parecido al establecido en el seno del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público (CAHDI) del Consejo de Europa, y de un mecanismo de asistencia en materia de reservas. Basándose en la participación de su Gobierno como observador en la labor del CAHDI, estima que podría ser útil que la Comisión y otras instancias regionales o subregionales prestaran más atención a esas cuestiones, pero que haría falta coordinación para evitar la superposición de tareas entre tales observatorios. Asimismo, querría informarse mejor sobre el mecanismo de asistencia propuesto, especialmente por lo que respecta al carácter de las propuestas que de él dimanen. Sin embargo, se pregunta si sería apropiado introducir un mecanismo independiente integrado por un número limitado de expertos en un proceso en el que participan sobre todo Estados y le preocupa la posibilidad de que las propuestas del mecanismo se consideren vinculantes para los Estados que soliciten asistencia.

21. El proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales es una contribución importante al pensamiento jurídico internacional. Le complace que se haya incluido un comentario general introductorio del proyecto de artículos, en el que se señala la escasez de la práctica en la esfera y señala que una parte importante de su contenido pertenece a la categoría del desarrollo progresivo más que a la de codificación. Al considerar las remisiones a los artículos sobre la responsabilidad del Estado y la cuestión de si el proyecto de artículo

refleja suficientemente las diferencias entre los Estados y las organizaciones internacionales, es importante tener presente la conclusión de la Comisión de que las disposiciones del proyecto de artículos no poseen necesariamente la misma autoridad que las disposiciones correspondientes sobre la responsabilidad del Estado.

22. Habida cuenta de la diversidad de las organizaciones internacionales que desarrollan actividades a diversos niveles, las diferencias estructurales entre ellas y su enorme gama de funciones, atribuciones y capacidades, es probable que los principios enunciados en algunos de los proyectos de artículo, como los referentes a las contramedidas y la legítima defensa, no se apliquen a ellas de la misma manera que se aplican a los Estados. La regla de la *lex specialis* enunciada en el proyecto de artículo 64 es de gran importancia para el proyecto de artículos en su conjunto y tal vez sea necesario continuar reflexionando sobre la manera en que los principios de responsabilidad se aplican entre una organización internacional y sus miembros. Por último, el orador apoya la recomendación de que el debate acerca de si el proyecto de artículos debería convertirse en una convención se aplase para que se pueda seguir desarrollando la práctica de las organizaciones internacionales.

23. **El Sr. Yee** (Singapur) expresa la esperanza de que prosiga la práctica de la Comisión de invitar a los Estados Miembros a formular observaciones sobre cuestiones concretas y que la lista de cuestiones se acote lo máximo posible.

24. El orador acoge con satisfacción el planteamiento global de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados y la mayor transparencia que procura conseguir. Aunque está de acuerdo con la Comisión en que un diálogo pragmático con el autor de una reserva es útil y en que todos los partícipes en el diálogo sobre las reservas deberían argumentar sus razones, el mecanismo de asistencia en materia de reservas propuesto representa una solución unidimensional demasiado simplista. Para algunos tipos de tratados, sería más apropiado que las diferencias en la interpretación se articularan a través del diálogo sobre las reservas.

25. El proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y los comentarios correspondientes han despertado gran interés en la

comunidad jurídica internacional en general, incluidas las organizaciones internacionales, y si bien ha habido reacciones encontradas, han suscitado un debate importante en el que su delegación participará activamente. El orador acoge con beneplácito la adición de un comentario general introductorio, que deja en claro que el proyecto de artículos abarca la responsabilidad de los Estados por sus actos en el seno de organizaciones internacionales y en relación con ellas; que varios artículos del proyecto difieren de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, toda vez que forman parte del desarrollo progresivo del derecho internacional; y que, como las organizaciones internacionales se rigen por el “principio de especialidad”, el proyecto de artículos debe interpretarse desde esa óptica. En cuanto a los cambios solicitados por su delegación en 2009, toma nota de la nueva redacción de los proyectos de artículo 17 (Elusión de obligaciones internacionales mediante decisiones y autorizaciones dirigidas a los miembros) y 61 (Elusión de obligaciones internacionales de un Estado miembro de una organización internacional) y acoge con satisfacción la aclaración del término “elusión” en el párrafo 4) del comentario sobre el proyecto de artículo 17, pese a que hubiese preferido que se incluyeran orientaciones más específicas sobre las circunstancias que permiten acreditar la elusión.

26. El orador es consciente de que la Comisión recibió varias reacciones importantes de organizaciones internacionales y Estados poco antes de la segunda lectura del proyecto de artículos y toma nota de su decisión, consignada en el párrafo 85 del informe de la Comisión, de recomendar a la Asamblea General que tomara nota del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en una resolución y lo incluyera en un anexo a ella, y que considerase, más adelante, la posibilidad de elaborar una convención. En este sentido, preferiría tratar el proyecto de artículos de la misma manera que los artículos sobre la responsabilidad del Estado en vez de utilizarlo como base de un instrumento internacional. En algunos aspectos el proyecto de artículos que, utilizando las palabras de la Comisión, “pertenece más al desarrollo progresivo”, en particular los referentes a las contramedidas y la responsabilidad subsidiaria de los Estados, son problemáticos y carecen de importancia práctica. El orador se refiere, además, a una tendencia normativa reciente, a saber el establecimiento de organizaciones internacionales con arreglo al derecho

privado nacional con una composición sofisticada de carácter mixto y, en algunos casos, con mandatos y actividades comparables a las de las organizaciones internacionales tradicionales. Así pues, tal vez convendría volver a examinar el proyecto de artículos en el momento oportuno a fin de considerar si su ámbito de aplicación debería ampliarse para incluir esas instituciones de derecho privado.

27. **El Sr. Serpa Soares** (Portugal) celebra que la Comisión haya reanudado el examen del tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”. Los cinco temas nuevos inscritos en su programa de trabajo a largo plazo forman parte de la tendencia a la expansión del derecho internacional derivada de la aparición de nuevas dimensiones sociales autónomas y especializadas. A la Comisión le incumbe la responsabilidad de codificar y desarrollar el derecho de forma cohesiva a fin de evitar la fragmentación que podría derivarse de esa expansión, tanto en lo que respecta a los conocimientos jurídicos como a cualquier medida posterior. Aunque la recopilación de información sobre la práctica de los Estados es un instrumento jurídico pertinente y un medio para que la Comisión proteja su labor frente a las opiniones conservadoras que los Estados adoptan a veces, no debe sobrevalorarse como método de trabajo ni impedir que la Comisión formule propuestas nuevas y audaces; es más, los Estados deberían liberarla de esa preocupación.

28. El orador celebra la decisión de publicar de inmediato las actas resumidas provisionales de la Comisión en su sitio web y expresa su agradecimiento a la Secretaría por hacerlo posible. Sin embargo, hace falta esforzarse más para que el informe de la Comisión se pueda publicar en una fecha anterior.

29. Pasando al tema de las reservas a los tratados, el orador llama la atención sobre los comentarios y observaciones presentados a la Comisión por su Gobierno, que figuran en el documento A/CN.4/639. La Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados llena lagunas y aclara ambigüedades de las Convenciones de Viena y tendrá efectos positivos en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, mejorará el diálogo sobre las reservas y alentará una adhesión más amplia a los tratados. Por otra parte, acoge favorablemente los cambios estructurales que han hecho que la Guía de la Práctica sea más fácil de utilizar y la adición de un anexo relativo al diálogo sobre las reservas. El diálogo

debería ser lo más inclusivo posible a fin de prevenir la formulación de reservas incompatibles con el derecho internacional y asegurar que los Estados u organizaciones internacionales que acepten una reserva tácitamente lo hagan a sabiendas. A falta de un órgano de vigilancia, podría ser interesante examinar las posibilidades de que los depositarios desempeñen una función más activa en el diálogo sobre las reservas.

30. Su delegación acoge con satisfacción la propuesta de que se establezca un mecanismo de asistencia en materia de reservas pero destaca la distinción entre un mecanismo de ese tipo y un “observatorio” de las reservas; la experiencia de Portugal con observatorios análogos que funcionan bajo la égida del CAHDI y el Grupo del Consejo de la Unión Europea sobre Derecho Internacional Público (COJUR) ha sido extremadamente positiva. Ahora bien, un observatorio de las Naciones Unidas tendría que ser un tanto diferente; dado que la mayoría de las reservas objeto de examen se referirían a tratados depositados en poder del Secretario General, la Secretaría tendría un papel importante que jugar, posiblemente mediante la adición de una página aparte al sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas que incluyera una lista actualizada de las reservas con su contenido, el plazo en que sería posible formular reservas y un enlace con las objeciones ya formuladas. Esto sería sin perjuicio tanto de la función de la Comisión en el estudio y clarificación de reservas concretas como de las normas del derecho de los tratados sobre las reservas. La Comisión podría incluso añadir un tema a su programa anual titulado “Reservas a los tratados”. Debería realizarse un estudio a fondo del mecanismo de asistencia en materia de reservas propuesto a fin de evitar duplicaciones con mecanismos de solución de controversias existentes, incluidos los previstos en el artículo 66 de las Convenciones de Viena. Será necesario indicar las características específicas del mecanismo propuesto y establecer métodos de trabajo que hagan posible prestar asistencia con rapidez y flexibilidad.

31. En cuanto al tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, el orador se refiere a los comentarios y observaciones presentados a la Comisión por su Gobierno y que figuran en el documento A/CN.4/636. Aunque celebra la adopción del proyecto de artículos, las opiniones de su delegación sobre algunas cuestiones difieren de las de la Comisión. El proyecto de artículos es la

contrapartida lógica de los artículos sobre la responsabilidad del Estado pero sigue demasiado de cerca ese modelo. Además, como la mayoría de los principios de la responsabilidad del Estado se aplican a las organizaciones internacionales, habría sido preferible concentrarse en los problemas que la responsabilidad de estas últimas trae consigo y elaborar reglas generales y abstractas apropiadas para la organización internacional típica. El análisis de la Comisión debería haber reflejado mejor las diferencias entre los Estados y las organizaciones internacionales y el hecho de que las competencias, atribuciones y relaciones de estas últimas con sus Estados miembros varían de una organización a otra. Por ahora, la Asamblea General debería tomar nota del proyecto de artículos en una resolución; posteriormente, debería considerar la posibilidad de adoptar una convención, posiblemente en paralelo al examen de la versión definitiva de los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

32. **El Sr. Popkov** (Belarús) dice que, al aportar mayor claridad a la utilización de las reservas, la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados fomentará una participación amplia en los tratados multilaterales al tiempo que preservará la integridad de sus disposiciones básicas. Las propuestas de la Comisión acerca de un diálogo sobre las reservas, incluso mediante el establecimiento de mecanismos de asistencia, deberían constituir una parte sustantiva de la Guía, sin perjuicio del derecho a formular reservas enunciado en el artículo 19 de la Convención de Viena.

33. Uno de los defectos de la Guía es la falta, en las directrices 2.4.1 (Forma de las declaraciones interpretativas) y 2.9.5 (Forma de la aprobación, la oposición y la recalificación), de un requisito estipulado expresamente de que las declaraciones interpretativas y las respuestas a ellas se formulen por escrito. Las declaraciones verbales, incluso si se reflejan en los documentos finales de conferencias encargadas de redactar tratados multilaterales, no son lo suficientemente precisas y pueden dificultar en la práctica la determinación de las verdaderas intenciones del autor. La directriz 2.6.13 (Objeciones formuladas tardíamente) debería reformularse para incluir un mecanismo de aceptación parecido al previsto en las directrices 2.3, 2.3.1 y 2.3.2 sobre las reservas formuladas tardíamente. Las reservas vagas o generales (directriz 3.1.5.2) deberían considerarse nulas o inválidas. En lo que respecta a la directriz 2.8.12

(Reacción de un miembro de una organización internacional a una reserva al instrumento constitutivo), debería establecerse un mecanismo para poner al Estado autor de una reserva y al Estado autor de una objeción en pie de igualdad. La directriz 4.3.8 (Derecho del autor de una reserva válida a no cumplir el tratado sin el beneficio de su reserva) debería indicar si el autor tiene derecho a no cumplir el tratado en su conjunto o únicamente los artículos objeto de la reserva.

34. Su delegación es partidaria de recomendar a la Asamblea General que tome nota de la Guía de la Práctica y recabe las opiniones de los Estados sobre la posibilidad de transformarla en una convención complementaria del marco jurídico establecido por las Convenciones de Viena de 1969 y 1986.

35. En cuanto al tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, su delegación apoya la recomendación de que la Asamblea General tome nota del proyecto de artículos, siempre que también invite a los Estados Miembros a presentar observaciones por escrito al respecto. Su Gobierno acogería con beneplácito la redacción de una convención basada en el proyecto de artículos; sin embargo, como muchos de ellos rebasan los límites del derecho internacional tradicional y son pues artículos *de lege ferenda*, primero deberán ser objeto de un detenido examen por todos los interesados.

36. Si se le invitara a formular observaciones, su Gobierno propondría varias enmiendas al proyecto de artículos. La referencia hecha en el proyecto de artículo 2 b) a la “práctica bien establecida de la organización” constituye una aplicación injustificada del principio de *opinio juris*. Cualquier práctica de esa clase solo tendría peso jurídico si se enunciara en documentos adoptados siguiendo los procedimientos de la organización o hubiera sido considerada conforme a derecho por sus Estados miembros de cualquier otro modo. Dado que el derecho de legítima defensa de las organizaciones internacionales no está establecido en el derecho internacional, en el artículo 21 se deberían enunciar criterios claros para su validez, por ejemplo, durante las operaciones de mantenimiento de la paz o para proteger al personal que ejecuta los programas de la organización. En el proyecto de artículo 30 b) se debería aclarar si la necesidad de ofrecer seguridades de no repetición de un hecho internacionalmente ilícito se aplica a las medidas preventivas adoptadas por una organización internacional.

37. En relación con el párrafo 2 del proyecto de artículo 45 (Admisibilidad de la reclamación), su delegación acoge con beneplácito los esfuerzos de la Comisión por resolver la cuestión del ejercicio de la protección diplomática por los Estados respecto de las organizaciones internacionales, pero considera que los elementos tradicionales de la protección diplomática no son plenamente aplicables en tales casos. La norma del agotamiento de los recursos internos, por ejemplo, abarca presumiblemente todos los recursos ofrecidos por la organización internacional o el Estado a que tenga acceso la parte lesionada. Sin embargo, dicha norma se aplicará generalmente a las personas que estén empleadas por la organización o se encuentran de cualquier otro modo bajo su responsabilidad o hayan sido lesionadas por un hecho internacionalmente ilícito de una organización y tengan acceso a un órgano capaz de dirimir sus reclamaciones, o a las situaciones en que un Estado no conceda inmunidad a una organización internacional. Por tanto, convendría especificar en el proyecto de artículo 45 los casos en que los recursos internos deben agotarse, así como las excepciones a esa regla, teniendo en cuenta las disposiciones en materia de protección diplomática aplicables.

38. El proyecto de artículo 52, que establece restricciones a la adopción de contramedidas por las organizaciones internacionales, no debería hacer referencia a las “reglas de la organización”, sino establecer requisitos de proporcionalidad más estrictos para garantizar que las contramedidas no dificulten el funcionamiento de la organización. También debería supeditar la adopción de contramedidas a la inexistencia de mecanismos eficaces de solución de controversias, toda vez que las consultas con organizaciones internacionales o la participación en sus deliberaciones no siempre llevan a una solución adecuada de las reclamaciones.

39. **El Sr. Mahmood** (Bangladesh) dice que si bien las directrices contenidas en la sección 4.2 de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados (Efectos de una reserva establecida) son lógicas y se basan en la práctica y la interpretación de los Estados, la sección 4.5 (Consecuencias de una reserva inválida) se refiere a un tema sobre el que las Convenciones de Viena no son claras, por lo que es aún más útil. Las directrices que en ella figuran se elaboraron a la luz de investigaciones y análisis de la práctica de los Estados y las opiniones de personas e instituciones autorizadas; es, pues, comprensible que, de conformidad con los

deseos de la mayoría abrumadora de los Estados, el enfoque sea el de no excluir a los autores de tales reservas de las relaciones convencionales, sino limitar su participación en ellas. Con todo, el objetivo de aumentar al máximo las adhesiones a los tratados multilaterales no debería alcanzarse a expensas del establecimiento de reservas que carezcan de validez sustantiva o sean inválidas de cualquier otra forma.

40. **La Sra. Quezada** (Chile) dice que el número creciente de organizaciones internacionales, el aumento de la complejidad de sus estructuras, y la diversidad de sus fines, las ha llevado a establecer complejas relaciones jurídicas con sus Estados miembros, con individuos y con otros Estados y organizaciones internacionales. Como sujetos de derecho internacional, deben asumir la responsabilidad internacional que emane del incumplimiento de sus obligaciones y el derecho debe prever las consecuencias legales de sus hechos ilícitos. El proyecto de artículos fortalecerá y legitimará la labor de esas organizaciones. Dicho proyecto destaca por su carácter visionario y por adelantarse a las nuevas tendencias en un ámbito del derecho internacional en que la práctica ha sido escasa e incipiente hasta ahora. La falta de práctica implica que pertenece más al desarrollo progresivo que a la codificación. Es natural que su estructura y su contenido se hayan basado primariamente en los artículos sobre la responsabilidad del Estado; con todo, constituye un texto autónomo.

41. La oradora comparte el reconocimiento y aplicación del principio de la *lex specialis* en el proyecto de artículo 64 y le parece adecuada la recomendación hecha por la Comisión en el párrafo 85 de su informe de que la Asamblea General tome nota del proyecto de artículos mediante una resolución y lo incluya en un anexo a ella, con objeto de propiciar su consolidación con el tiempo, tal vez en forma de una convención internacional o de normas consuetudinarias expresivas de una práctica generalmente aceptada como derecho. Sin embargo, le preocupa que, más de diez años después de la adopción por la Comisión de los artículos sobre la responsabilidad del Estado, aún no haya servido de base para una convención.

42. **La Sra. Belliard** (Francia) expresa preocupación por que la adición de cinco nuevos temas al programa de trabajo a largo plazo de la Comisión pueda retrasar la conclusión de la labor en curso, en la que debería seguir centrándose la atención.

43. En cuanto al tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, la manera más prudente de abordar tan complejo y delicado tema sería identificar las reglas *lex lata* antes de determinar en qué medida la Comisión debería seguir desarrollando el derecho. Como la inmunidad de los funcionarios del Estado se basa en la soberanía del Estado, los intereses de los Estados entran en juego más plenamente que los de la persona. La oradora está de acuerdo en que ninguno de los motivos invocados para justificar la existencia de excepciones a la inmunidad pueden considerarse normas consolidadas de derecho internacional. Además, al considerar si las excepciones descansan en el derecho internacional consuetudinario, la Comisión no debe perder de vista la distinción entre jurisdicción, ya sea territorial, personal o universal, e inmunidad: la falta de una no significa que entre en juego la otra.

44. La distinción fundamental entre inmunidad *ratione personae* e inmunidad *ratione materiae* debe mantenerse a la hora de considerar los aspectos sustantivos y procesales de la inmunidad. En el caso de la inmunidad *ratione materiae*, la Comisión debería examinar los criterios para determinar si un funcionario del Estado ha actuado con carácter oficial y considerar en qué medida un “acto de un funcionario en cuanto tal” es distinto de “acto comprendido en sus funciones oficiales”. En el caso de la inmunidad *ratione personae*, la Comisión debería definir, sobre la base de los fallos de la Corte Internacional de Justicia, los criterios para determinar qué funcionarios, distintos de la denominada troika, podrían gozar de dicha inmunidad *de lege lata*.

45. Las conclusiones del Relator Especial en cuanto al efecto de la inmunidad en la fase de instrucción merecen seguir desarrollándose. El análisis de los aspectos procesales de la inmunidad es tanto más importante cuanto que el objetivo es establecer un equilibrio entre los intereses de los Estados y la necesidad de prevenir la impunidad, por una parte, y fortalecer la cooperación entre los Estados que ejercen la jurisdicción y el Estado del funcionario, por otra. Por último, la cuestión de la inviolabilidad de los funcionarios del Estado debería incluirse en el estudio sobre la inmunidad, en vista de los vínculos estrechos que hay entre ambas nociones.

46. Su delegación tiene serias dudas de que la obligación de extraditar o enjuiciar (*aut dedere aut judicare*) deba permanecer en el programa de la

Comisión, toda vez que, a pesar de que se ha venido examinando desde 2005, todavía no se ha presentado un proyecto de artículos al Comité de Redacción.

47. En lo que respecta a los cinco nuevos temas propuestos por la Comisión, su delegación opina que el tema de la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario se ajusta más al mandato de la Comisión de promover la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. La codificación de normas en el documento de trabajo sobre el tema, que figura en el anexo A del informe de la Comisión, sería particularmente útil para los tribunales nacionales.

48. Su Gobierno se opone a que la Comisión aborde el tema altamente técnico de la protección de la atmósfera, muchos de cuyos aspectos quedan fuera de sus esferas de competencia. El tema de la aplicación provisional de los tratados es limitado y descansa en gran medida en el derecho constitucional de los Estados; su Gobierno insta a la Comisión a que no emprenda un estudio que se limitaría necesariamente a observaciones sobre la práctica de los Estados. Habida cuenta del número de reglas y mecanismos existentes para hacer efectiva la norma del trato justo y equitativo en el derecho internacional en materia de inversiones, tampoco sería oportuno que la Comisión estudiara el tema.

49. La protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados es un tema interesante pero extremadamente técnico. Las normas vigentes en ese ámbito podrían, sin embargo, interpretarse de buena fe para que pudieran aplicarse a cualquier situación. Su delegación apoya, pues, la propuesta del CICR y el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA) de que se elaboren directrices interpretativas al respecto.

50. En cuanto al tema de las reservas a los tratados, la oradora se limita por el momento a hacer observaciones sobre las conclusiones de la Comisión en relación con el diálogo sobre las reservas y la recomendación de que se establezca un mecanismo de asistencia en materia de reservas. Dado que una reserva es un acto unilateral que compete al Estado, el examen periódico de las reservas, aun siendo deseable, no es obligatorio para los Estados que las formulan. Un diálogo sobre las reservas es algo que debería alentarse pero no institucionalizarse; un diálogo oficioso arrojaría mejores resultados.

51. Su Gobierno, que valora la labor del observatorio establecido en el seno del CAHDI, apoya el establecimiento de un instrumento parecido en otras organizaciones regionales o subregionales. Sin embargo, tiene dudas sobre la necesidad de un mecanismo de asistencia en materia de reservas cuyo mandato iría más allá de la letra y el espíritu del régimen de reservas consagrado en la Convención de Viena. Si bien sería útil que los Estados pudieran recibir asistencia técnica si lo desearan, un mecanismo facultado para hacer propuestas vinculantes para la solución de controversias entre ellos sería difícil de aceptar.

52. La oradora acoge con beneplácito el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales por hechos internacionalmente ilícitos y dice que si bien el examen del tema por la Comisión debe basarse en los artículos sobre la responsabilidad del Estado, es necesario volver a formular algunas de sus disposiciones, en tanto que otras no son en absoluto aplicables a las organizaciones internacionales. Por ejemplo, algunas de las disposiciones sobre las circunstancias que excluyen la ilicitud tuvieron que adaptarse o reformularse. La introducción y el correspondiente comentario responden en parte a las preocupaciones de su delegación al especificar que el proyecto de artículos quizás no sea aplicable a determinadas organizaciones internacionales a causa de sus facultades y funciones.

53. El criterio del “control efectivo” del proyecto de artículo 7 (Comportamiento de órganos de un Estado o de órganos o agentes de una organización internacional puestos a disposición de otra organización internacional), es lógico, pero se debe obrar con cautela al evaluar dicho control; un análisis caso por caso es el mejor enfoque. Además, aunque ese criterio se ha aplicado a las operaciones de mantenimiento de la paz, hace falta un estudio más a fondo para determinar si es aplicable a todos los actos de las organizaciones internacionales.

54. En el proyecto de artículo 8 (Extralimitación en la competencia o contravención de instrucciones), la última oración debería reformularse para aclarar que no es el comportamiento en sí, sino el órgano o agente el que, mediante su comportamiento, excede la competencia o contraviene sus instrucciones. Además, como se indica en el comentario, la competencia que se excede no es solo la del órgano o agente, sino también la de la organización internacional representada.

55. Hay cierta superposición entre las disposiciones del capítulo IV (Responsabilidad de una organización internacional en relación con el hecho de un Estado o de otra organización internacional); el proyecto de artículo 17 (Elusión de obligaciones internacionales mediante decisiones y autorizaciones dirigidas a los miembros) parece ser redundante.

56. En el capítulo V (Circunstancias que excluyen la ilicitud), la transposición de los artículos sobre la responsabilidad del Estado en relación con la legítima defensa (proyecto de artículo 21), las contramedidas (proyecto de artículo 22) y el estado de necesidad (proyecto de artículo 25) es poco acertada habida cuenta de la falta de práctica de las organizaciones internacionales en esos ámbitos. El proyecto de artículo 21, en particular, se presta a la controversia, ya que el concepto de legítima defensa, bien conocido en las relaciones internacionales y consagrado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, no se puede aplicar a las organizaciones internacionales debido a su naturaleza fundamentalmente diferente en el derecho internacional. La aplicación práctica del proyecto de artículo 25 sería limitada, toda vez que el estado de necesidad se ha invocado rara vez y solo de forma indirecta, por ejemplo, cuando las Naciones Unidas han admitido su responsabilidad en el contexto de operaciones de mantenimiento de la paz aunque limitándola a los daños resultantes de violaciones no justificadas por imperativos militares. En cualquier caso, el estado de necesidad no puede invocarse nunca para justificar la violación de obligaciones aplicables durante los conflictos armados.

57. La redacción del proyecto de artículo 32 (Relevancia de las reglas de la organización) podría causar dificultades, ya que una organización internacional que actuara en violación del derecho internacional pero en consonancia con su estatuto sería responsable aunque no pudiera enmendar la disposición pertinente de ese instrumento.

58. Como personas jurídicas, las organizaciones internacionales deberían estar obligadas a indemnizar el daño que causen, como se indica en el proyecto de artículo 36 (Indemnización). Sin embargo, ese artículo debería interpretarse en relación con el proyecto de artículo 40 (Medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación de reparación); la obligación en cuestión corresponde a la organización exclusivamente y no debe exigirse a sus Estados miembros que indemnicen a la parte lesionada directamente. En vez de ello, como

sugiere la nueva redacción del párrafo 1, las organizaciones internacionales deben consignar fondos en sus presupuestos para garantizar la indemnización de los daños que pudieran causar y sufragar los gastos en concepto de controversias conexas.

59. En lo que concierne a las disposiciones sobre contramedidas enunciadas en los proyectos de artículo 22 y 51 a 57, la falta de práctica indica que se debería actuar con prudencia a fin de que solo se recurra a tales medidas en casos excepcionales. La oradora reitera las dudas de su Gobierno sobre si un Estado u organización internacional puede adoptar contramedidas contra una organización de la que es miembro y si una organización puede adoptar contramedidas contra uno o más de sus miembros.

60. La quinta parte del proyecto de artículos (Responsabilidad de un Estado en relación con el comportamiento de una organización internacional), es útil, toda vez que el tema no se trata en los artículos sobre la responsabilidad del Estado. También parece estar en armonía con la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. Cada proyecto de artículo debería tener en cuenta las operaciones de la organización y las normas que definen su relación con sus miembros. La oradora acoge favorablemente el énfasis puesto en el segundo párrafo de los proyectos de artículo 58 y 59, en que, en principio, la participación de un Estado en la adopción y aplicación de las decisiones vinculantes de una organización no compromete su responsabilidad.

61. La redacción del proyecto de artículo 61 (Elusión de obligaciones internacionales de un Estado miembro de una organización internacional) es aceptable en la medida en que su alcance se limite estrictamente. La nueva redacción es menos satisfactoria que la de 2009 (A/64/10, antiguo proyecto de artículo 60), que hacía hincapié en que el Estado debía estar tratando de eludir el cumplimiento de una de sus obligaciones internacionales. El argumento esgrimido en el párrafo 2 del comentario de que en el término “elusión” está implícita la intención es insuficiente; sería preferible que el principio se enunciara explícitamente en el proyecto de artículo.

62. La enmienda al proyecto de artículo 62 no disipa la preocupación de su delegación sobre su falta de claridad. Aun cuando la nueva redacción del párrafo 1 b) es más clara que la de la versión anterior, la disposición no es necesaria, puesto que en el párrafo 1 a) ya se prevé

la aceptación tácita de la responsabilidad por un Estado. Es difícil imaginar un caso en que a un Estado se le pueda hacer responsable si no ha aceptado la responsabilidad expresa o implícitamente. En el caso previsto en el párrafo 1 b), el hecho de que un Estado haya inducido a la parte lesionada a confiar en su responsabilidad parece implicar que ha incurrido en responsabilidad.

63. **El Sr. Szpunar** (Polonia) dice que acoge favorablemente las modificaciones que han incorporado en mayor grado las ideas y sugerencias de los Estados en el texto definitivo de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados. También le complace la eliminación de las directrices más controvertidas, como el antiguo texto de la directriz 3.3.3 (Efecto de la aceptación colectiva de una reserva inválida), según la cual una reserva inválida puede convertirse en válida si existe un comportamiento unánime de todos los Estados y organizaciones contratantes en el sentido de no hacer ninguna objeción a ella, y el antiguo proyecto de directriz 2.1.8 (Procedimiento en caso de reservas manifiestamente inválidas). Destaca la posición de su delegación sobre la cuestión fundamental del régimen de las reservas — el carácter objetivo de la invalidez de las reservas— y, a ese respecto, se refiere a la nueva redacción de las directrices 4.5.2 (Reacciones a una reserva considerada inválida) y 4.5.3 (Condición del autor de una reserva inválida con respecto al tratado) relativas a los efectos jurídicos de las reservas, aunque es consciente de que, en la práctica, es difícil evaluar la validez de una reserva. En consecuencia, apoya la recomendación de que la Asamblea General tome nota de la Guía de la Práctica y garantice su difusión más amplia posible.

64. La Comisión recomendó que la Asamblea General tomara nota del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y el proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados en resoluciones apropiadas, y los incluyera en sendos anexos a ellas, con vistas a la consideración posterior de la posibilidad de elaborar convenciones sobre esos temas. El orador expresa la esperanza de que no tarden en enriquecer el catálogo de instrumentos internacionales adoptados sobre la base de la labor de codificación de la Comisión. También apoya la inclusión de los cinco temas nuevos en el programa a largo plazo de la Comisión.

65. Dada la falta de práctica suficiente que confirme el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, debería considerarse que entra principalmente en el ámbito del desarrollo del derecho internacional y representa la continuación de la labor de la Comisión sobre el tema de la responsabilidad del Estado, que refleja en gran medida. En consecuencia, su delegación no considera conveniente que se codifique por separado. También cree que la similitud del capítulo IV de la segunda parte y la quinta parte del proyecto de artículos, que tratan de la responsabilidad de una organización internacional en relación con el hecho de un Estado o de otra organización internacional y la responsabilidad de un Estado en relación con el comportamiento de una organización internacional, respectivamente, es suficiente para combinar ambos grupos de disposiciones en un único capítulo. El proyecto de artículo 1 (Alcance del presente proyecto de artículos) es innecesario; en particular, la cuestión de la responsabilidad internacional de un Estado por un hecho internacionalmente ilícito relacionado con el comportamiento de una organización internacional está prevista en los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

66. La definición de “organización internacional” propuesta por la Comisión (proyecto de artículo 2 a)) es sumamente complicada; el concepto de “organización intergubernamental” contribuiría más al logro de los objetivos del proyecto de artículos, ya que abarca las organizaciones establecidas por sujetos de derecho público. Sin embargo, acoge favorablemente la definición de “agente de una organización internacional” (proyecto de artículo 2 d)), que comprende a todos los sujetos que actúan en nombre de una organización internacional con carácter oficial. El proyecto de artículo 7 es fundamental para la cuestión de la posible responsabilidad de los Estados miembros por los hechos de organizaciones internacionales, terreno en el que la práctica es relativamente escasa. Su delegación se opone a la aprobación del criterio del “control efectivo” y cree que la responsabilidad de una organización internacional por los hechos u omisiones de los órganos o agentes puestos a su disposición dimana del mero hecho de la transferencia. Ahora bien, si se mantiene una división de la responsabilidad entre la organización y los Estados miembros, la prueba del “control efectivo” propuesta por la Comisión es coherente con la práctica internacional actual. Por otra parte, el criterio de “dirección y control” del proyecto

de artículo 15 debería matizarse para tener en cuenta el elemento de efectividad al considerarse la atribución de un hecho a una organización internacional o al Estado o los Estados. Convendría añadir una disposición correspondiente al artículo 8 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado (Comportamiento bajo la dirección o control del Estado) para abarcar las situaciones en que un grupo de personas actúe en nombre de una organización internacional o bajo sus instrucciones.

67. El proyecto de artículo 17 (Elusión de obligaciones internacionales mediante decisiones y autorizaciones dirigidas a los miembros) debería mantenerse incluso si se decidiera codificar la responsabilidad internacional de los Estados y la de las organizaciones internacionales en un único instrumento. Aun cuando el proyecto de artículo 23 (Fuerza mayor) sería aplicable en pocos casos en la práctica, la idea de una regulación especial que rijan la administración de un territorio, que se sugiere en varias partes del proyecto de artículos, parece reflejar la práctica actual y la que se está desarrollando y merece ser tratada en una disposición separada.

68. Su delegación apoya el enfoque de la Comisión sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales por violaciones del *jus cogens* (artículo 40: Medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación de reparación) pese a que plantea interrogantes sobre la fuerza obligatoria de las normas imperativas respecto de esas organizaciones. Aunque no hay una práctica suficiente en ese ámbito para que constituya derecho consuetudinario en el sentido del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, parecería existir consenso entre los Estados y las organizaciones internacionales, equivalente a una *opinio juris*, de que las normas de *jus cogens* tienen fuerza obligatoria para las organizaciones internacionales. El asunto debe seguir estudiándose.

69. Por último, con respecto al párrafo 3 del proyecto de artículo 48 (Responsabilidad de una organización internacional y de uno o varios Estados o una o varias organizaciones internacionales), su delegación considera que el derecho de una organización internacional a invocar la responsabilidad de un Estado u otra organización internacional en relación con la violación de una obligación para con la comunidad internacional en su conjunto debería estar limitado por las facultades de la organización con arreglo a su

instrumento constitutivo, siguiendo el principio de las competencias de atribución.

70. **El Sr. Cristea** (Rumania) dice que la introducción de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados y el anexo relativo al diálogo sobre las reservas son particularmente útiles. A este último respecto, observa que el intercambio de opiniones entre los miembros del CAHDI y el COJUR y el diálogo entre esos organismos y los autores de reservas son altamente productivos. En ese contexto, su delegación reconoce la importancia de las directrices relativas a la motivación de las reservas y las reacciones a las reservas inválidas y acoge con satisfacción las referencias que se hacen a esos asuntos en las conclusiones acerca del diálogo sobre las reservas que se adjuntan a las directrices. La propuesta de establecer un mecanismo de asistencia en materia de reservas y, en particular, todo intento de dar carácter obligatorio a tal mecanismo, debe ser objeto de mayor reflexión.

71. La complejidad del tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales queda demostrada por la escasez de práctica en la materia, la diversidad de esas organizaciones y su naturaleza específica como sujetos de derecho internacional, y por las opiniones expresadas en las observaciones recibidas de los Gobiernos y las organizaciones internacionales, que oscilan entre la preocupación y un decidido apoyo. Dos de las críticas más comunes se refieren a lo difícil que es reflejar las especificidades de cada organización internacional y al exceso de coincidencia del proyecto de artículos con los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Su delegación está de acuerdo con el Relator Especial en que algunos de esos paralelos se justifican y en que la diversidad de las organizaciones internacionales no debería impedir la elaboración de normas generales que rijan su responsabilidad. En síntesis, el proyecto de artículos es satisfactorio y brinda un buen punto de partida para la labor futura sobre el tema.

72. **El Sr. Nguyen Huu Phu** (Viet Nam) dice que si bien cabe encomiar a la Comisión por adoptar la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados y el proyecto de directrices sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, podría haber sido más eficiente a la hora de estudiar y analizar las complejas cuestiones de su competencia y proponer soluciones a la Sexta Comisión en forma oportuna. En el corto plazo, debería solicitar a la Sexta Comisión que

examine la labor que ha concluido, como la relativa a los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, y determinar la viabilidad de que se adopten nuevas medidas orientadas hacia la codificación.

73. La publicación tardía del informe de la Comisión (A/66/10) también ha dificultado su estudio adecuado por los Estados Miembros, en particular los que no cuentan con ningún miembro de su nacionalidad en la Comisión. Su delegación espera que para los futuros períodos de sesiones la Comisión haga todo lo posible por ofrecer a las delegaciones un período de tiempo razonable para estudiar el informe y preparar sus observaciones.

74. En cuanto al tema de las “Reservas a los tratados”, Viet Nam sigue opinando que la finalidad de la Guía de la Práctica no es alterar las normas universalmente aceptadas del derecho de los tratados sino proporcionar directrices para la práctica de los Estados. No obstante las directrices 2.1.2 (Motivación de las reservas) y 2.6.9 (Motivación de las objeciones), las reservas y objeciones no se suelen motivar. Por otra parte, la aceptación de la formulación tardía de una reserva (directriz 2.3.1) no refleja la práctica actual. La Comisión debería realizar un nuevo examen de la práctica de los Estados en lo que respecta a la formulación de reservas, declaraciones interpretativas y objeciones a las reservas, y presentar recomendaciones a la Comisión en beneficio de los Estados Miembros. El orador acoge favorablemente las recomendaciones de la Comisión acerca de un diálogo sobre las reservas y un mecanismo de asistencia en materia de reservas con vistas a salvaguardar la integridad de los tratados multilaterales y asegurar la más amplia participación posible en ellos.

75. También apoya la recomendación de que la Asamblea General tome nota del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en una resolución. Sin embargo, la posibilidad de elaborar una convención debería ser objeto de mayor estudio; el proyecto de artículos todavía debe mejorarse en cuatro aspectos.

76. En primer lugar, la analogía con los artículos sobre la responsabilidad del Estado no es convincente porque, si bien los Estados y las organizaciones internacionales tienen personalidad jurídica internacional, poseen características y recursos muy distintos. En consecuencia, muchas de las

disposiciones del proyecto de artículos, como las relativas a la dirección y control ejercidos sobre la comisión de un hecho internacionalmente ilícito, la coerción de un Estado u otra organización internacional y la dirección, control o coerción por organizaciones internacionales, son inaplicables.

77. En segundo lugar, el proyecto de artículos no contempla las consecuencias de la disolución de una organización internacional, posibilidad que hace que tales organizaciones se asemejen a las personas jurídicas en el plano nacional y requiere que terceros asuman ciertos riesgos al tratar con ellas. En tercer lugar, en el proyecto de artículo 62 (Responsabilidad de un Estado miembro de una organización internacional por un hecho internacionalmente ilícito de esa organización) no se explica cómo se distribuirá la responsabilidad entre los Estados que asumen la responsabilidad colectiva por los hechos internacionalmente ilícitos de una organización internacional de la que son miembros.

78. Por último, los proyectos de artículo 14 (Ayuda o asistencia en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito) y 58 (Ayuda o asistencia prestada por un Estado en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito por una organización internacional) se podrían ampliar para incluir la “omisión” entre las razones para hacer responsables a los Estados u organizaciones internacionales por la comisión de un hecho internacionalmente ilícito.

79. **El Sr. Rowe** (Australia) dice que la Comisión ha proporcionado una orientación valiosa a los Estados poniendo de relieve las esferas en las que existe consenso y aquellas en las que es necesario proseguir el debate. Su delegación considera valiosos los nuevos temas incluidos en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, pero tiene más interés en los de la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario y la aplicación provisional de los tratados.

80. En cuanto al tema de las reservas a los tratados, las mejoras introducidas en la Guía de la Práctica a raíz de los comentarios y observaciones recibidos de los Estados son encomiables. Cabe destacar, en particular, el paso de una presunción positiva de que el autor de una reserva inválida se convierte en parte en el tratado sin el beneficio de la reserva, a menos que se pueda determinar una intención contraria de dicho Estado, a una postura neutra según la cual la intención del Estado

autor de una reserva determina si se convierte en parte en un tratado.

81. Es importante que los Estados se comuniquen entre sí respecto de las reservas percibidas como inválidas a fin de evaluar su validez y retirarlas o reducir su alcance cuando proceda. Al respecto, su delegación examinará detenidamente la recomendación de que los Estados y las organizaciones internacionales entablen un diálogo sobre las reservas.

82. Por último, toma nota de la recomendación relativa a un mecanismo de asistencia en materia de reservas que, según entiende su delegación, sería un mecanismo flexible, facultativo y no vinculante de solución de controversias en materia de reservas y objeciones. Con todo, se necesita información más detallada antes de que la Asamblea General pueda considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de ese tipo.

83. **El Sr. Adoke** (Nigeria) dice que a su delegación le complacen los avances realizados por la Comisión en relación con los temas de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, los efectos de los conflictos armados en los tratados y las reservas a los tratados. La conclusión de los trabajos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales es un logro importante y las nuevas normas relativas a la atribución, las circunstancias que excluyen la ilicitud, los efectos de la violación de una obligación internacional y el principio de reparación constituyen una contribución importante al desarrollo progresivo del derecho internacional; en combinación con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, establecen un régimen de responsabilidad internacional y salvaguardan la aplicación de normas especiales del derecho internacional y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

84. Su delegación encomia a la Comisión por su recomendación de que la Asamblea General tome nota del proyecto de artículos en una resolución y lo incluya en un anexo a ella y de que considere la posibilidad de elaborar una convención en una etapa posterior. También celebra la conclusión de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados; sin embargo, se reserva el derecho a formular observaciones sobre las recomendaciones referentes al diálogo sobre las reservas y un mecanismo de asistencia en materia de reservas en una etapa posterior.

85. Su delegación acoge favorablemente todos los temas nuevos que la Comisión ha decidido incluir en su programa de trabajo a largo plazo, pero considera de particular interés los temas de la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario y la norma del trato justo y equitativo en el derecho internacional en materia de inversiones.

86. **El Arzobispo Chullikatt** (Observador de la Santa Sede) dice que la labor de la Comisión proporciona un recurso valioso para seguir desarrollando el estado de derecho a nivel nacional e internacional. En cuanto al tema de las reservas a los tratados, a su delegación le preocupan los proyectos de directriz 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5 y 4.5.3 de la Guía de la Práctica, que facultarían a los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados para evaluar la validez y el alcance de las reservas formuladas por los Estados. Las competencias, las funciones y la autoridad de tales órganos vienen determinadas por sus instrumentos constitutivos y no pueden ser modificadas o ampliadas por la Comisión, la Asamblea General u otro órgano distinto de los Estados partes en el tratado.

87. La negociación, adopción y ratificación de un tratado depende de consideraciones políticas, sociales y jurídicas detenidamente ponderadas, sobre todo en el caso de los tratados de derechos humanos, lo que se ha de tener en cuenta. La capacidad de formular reservas permite a los Estados aunar esfuerzos para hacer frente a retos importantes; es, pues, importante que en las directrices se reconozca que la responsabilidad primordial en la determinación de la validez y el alcance de las reservas no recae en los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados sino en los Estados. La asignación de nuevas competencias a esos órganos podría poner en peligro la naturaleza misma de los tratados multilaterales.

88. **El Sr. Beejadhur** (Banco Mundial), hablando también en nombre de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), el Banco Africano de Desarrollo (BAFD), el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Comisión Preparatoria para la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCEN), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

(ONUUDI), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial del Turismo (OMT), la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), dice que las organizaciones que representa agradecen que, en la segunda lectura del proyecto de artículos, la Comisión tomara en consideración una serie de preocupaciones que plantearon en la primera lectura.

89. El orador acoge con satisfacción el comentario general al proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, que contiene varias aclaraciones que muestran la importancia y la limitación necesaria de la labor de la Comisión sobre el tema y deberían servir de principios rectores importantes para la interpretación del proyecto de artículos.

90. La Comisión reconoce, en el párrafo 7) del comentario general, que las organizaciones internacionales son muy distintas de los Estados y presentan una gran diversidad. El proyecto de artículo 64 (*Lex specialis*) es, pues, importante, toda vez que pone de relieve que las normas generales sobre la responsabilidad enunciadas en el proyecto de artículos solo tienen un carácter residual en relación con las normas especiales aplicables, en particular las normas de la organización de que se trate, algunas de las cuales podrían ser asimismo pertinentes para los no miembros.

91. La Comisión reconoce también, en el párrafo 5) del comentario general, que la limitada práctica en que se basan varios proyectos de artículo apunta hacia el desarrollo progresivo más que a la codificación. Por último, la Comisión reconoce, en el párrafo 3) del comentario general, que como el proyecto de artículos expresa normas secundarias y no normas primarias, nada de lo dispuesto en él debería interpretarse en el sentido de que implique la existencia o inexistencia de una norma primaria particular que sea vinculante para las organizaciones internacionales.

92. **La Sra. Bilello** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), hablando también en nombre de la Comisión Preparatoria de la OTPCEN, el FIDA, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la OIC, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la OMI, la OMM, la OMC, la OMPI, la OMS, la OMT, la ONUUDI, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la UIT, dice que, si bien esas organizaciones observan con aprecio los esfuerzos realizados por la Comisión en la preparación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, las preocupaciones que plantearon de modo incesante durante ese proceso no se han tenido suficientemente en cuenta. La aprobación del proyecto de artículos por la Asamblea General podría sentar un precedente que no descansaría en niveles suficientes de práctica internacional u *opinio juris* y conduciría a soluciones jurídicas que podrían ser perjudiciales para los intereses tanto de las organizaciones internacionales como de sus Estados miembros.

93. Por tanto, la oradora hace un llamamiento a la Asamblea General para que no adopte una decisión sobre el proyecto de artículos en el período de sesiones en curso y pida a la Comisión que prosiga su diálogo con las organizaciones internacionales a fin de perfeccionarlo con vistas a su presentación en un período de sesiones posterior.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.